

Resultando que por Orden de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Burgos que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por la Dirección Provincial del Departamento en Burgos se le concedió a los interesados, en fecha 10 de junio de 1988, el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que la titularidad de dicha Sección manifiesta en este expediente que no inició las actividades académicas en Formación Profesional;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de la Asunción», sita en camino Casa de la Vega, sin número, de Burgos.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2128 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado Colegio Familiar Rural «San Agustín», sito en plaza de Santa María, sin número, de Mayorga de Campos (Valladolid).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Manuela Rueda Pascual, en representación de la Asociación de Padres de Alumnos, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional Colegio Familiar Rural «San Agustín», sito en plaza de Santa María, sin número, de Mayorga de Campos (Valladolid), mediante el que solicita el cese de actividades del citado Centro;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1978 se le concedió al mencionado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro Colegio Familiar Rural «San Agustín» no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que del informe de la Inspección Técnica de Educación se desprende que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no implicará menoscabo grave del interés público debido a las alternativas de escolarización existentes en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional de primer grado Colegio Familiar Rural «San Agustín», sito en plaza de Santa María, sin número, de Mayorga de Campos (Valladolid), a partir del curso académico 1988-89.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza se tomarán las medidas necesarias para la extinción del concierto educativo suscrito por el citado Centro.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2129 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional en el Centro privado denominado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones», en Torrelavega (Cantabria).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Eneri Victoria Rodríguez, Superiora provincial de las Religiosas de los Sagrados Corazones, en representación de la titularidad del Centro privado denominado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones», sito en Torrelavega (Cantabria), mediante el que solicita autorización definitiva de apertura y funcionamiento para una Sección de Formación Profesional, que impartirá las enseñanzas de la Rama Hogar, Especialidad Adaptación Social, en Formación Profesional de Segundo Grado, con una capacidad de 80 puestos escolares;

Resultando que la titularidad del referido Centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), iniciaron expediente de autorización previa que, tras la oportuna tramitación, le fue concedida por Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria de fecha 6 de julio de 1987, para las enseñanzas de la Rama Hogar, Especialidad Adaptación Social, en Formación Profesional de Segundo Grado;

Resultando que la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria eleva expediente de autorización definitiva de la citada Sección con propuesta favorable, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el expediente presentado, estimando una capacidad máxima de 60 puestos escolares;

Resultando que, en relación con la fijación de la capacidad de la citada Sección en 60 puestos escolares, en escrito de fecha 8 de junio de 1988, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en contestación a lo anterior los interesados manifiestan su conformidad para que la capacidad de la Sección se fije en 60 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites procedimentales exigidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que figuran en el expediente, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y en lo relativo a la titulación del Profesorado se ajusta a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley General de Educación. Por último, los planos y programas de estudios que pretenden impartir, figuran debidamente aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso académico 1988/89, a la Sección de Formación Profesional de Segundo Grado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrados Corazones».